

dades Anónimas, para lo que lleva a cabo una detallada exégesis legal y jurisprudencial.

Termina su conferencia estudiando el problema de si la modificación estatutaria relativa a la libre o condicionada transmisión de las acciones determina, o no, la exigibilidad del Impuesto de Emisión, razonando muy prolijamente su posición negatoria de la procedencia del gravamen.

Jorge ROURA ROSICH, Decano del Colegio Notarial de Baleares: "Los patrimonio de marido y mujer como un todo a efectos sucesorios".

La materia de este interesante trabajo la constituye la innegable actitud práctica observada por muchos matrimonios que, al ordenar sus últimas voluntades, quieren realizar un igual reparto de bienes entre sus hijos, olvidando que los bienes son de titularidad distinta y que, por tanto, no pueden ser dispuestos por aquel a quien no pertenecen, cuando lo que inspira esta disposición de los cónyuges tiene un fundamento moralmente irreprochable, cual es el de la idea del patrimonio familiar, el de la igualdad entre los hijos, el interés de evitar proindivisiones y litigios y el de que el reparto se haga conforme a las necesidades, conveniencia y posibilidades de los hijos. Esta distribución indistinta de los patrimonios de ambos padres y el común, entre los hijos, resulta más fácil en Derecho foral; así, en Aragón, a través del testamento mancomunado, la parvedad de su legítima, el nombramiento de fiduciario-comisario del artículo 29 del Apéndice, la sociedad legal continuada, la posibilidad de imponer gravámenes y sustituciones a las legítimas; en Vizcaya, con su absoluta libertad de testar, y lo mismo en Derecho catalán y navarro con sus peculiares distribuciones sucesorias.

Con relación al Derecho común, divide los medios a utilizar para conseguir tal fin en directos e indirectos: Entre los primeros estudia las escrituras de compraventa, de las que deliberadamente se aparta por no considerarlas remedio eficaz para resolver el problema, ya que se incurriría en simulaciones y ficciones fácilmente impugnables; la donación *inter vivos*, que analiza con gran autoridad; la donación *mortis causa*, dentro de cuya solución hace un acabado análisis del artículo 620 del Código civil; la mejora, donde estudia la promesa de mejorar; la *inter vivos*, con entrega de bienes, y las delegaciones de la facultad de mejorar; también considera como remedio indirecto el aplazamiento de la partición, examinando la realizada en su día por los herederos, por el cónyuge supérstite y por contador-partidor, y por último, la partición conjunta por actos *inter vivos*, donde estudia muy ampliamente el problema de la revocabilidad o irrevocabilidad de la misma.

Entre los medios directos analiza la partición testamentaria combinada, que enlaza con el problema de la revocación de uno de los testamentos de los cónyuges, planteando la doctrina de la causa de las disposiciones testamentarias como solución al desequilibrio práctico que podría producirse, examinando cómo la quiebra del procedimiento de ésta partición

testamentaria combinada puede provenir de la deslealtad de un cónyuge con el otro, faltando al tácito convenio, o del no acatamiento por los hijos de la voluntad de sus padres, dado que los testamentos individuales pueden de hecho lesionar sus derechos de sucesión forzosa.

El testamento particional combinado lo estudia en un doble sentido, a saber: que se ponga en marcha el proceso sucesorio en vida del viudo, o que se aplaze hasta el fallecimiento de ambos padres; dentro del primer apartado examina los casos de la aceptación de los favorecidos, la posición de los no favorecidos y los supuestos de disconformidad, con gran lujo de argumentos y con indudable sentido práctico, llevando a cabo una exégesis certera del artículo 812 del Código civil desde el punto de vista histórico, gramatical y teleológico.

Con relación al segundo supuesto de aplazamiento de las particiones, enseña cómo los problemas más fundamentales se darán precisamente por la falta de acuerdo entre los herederos, y reconociendo que la partición combinada no resulta clara en el Código, invoca como principios generales para defender su subsistencia el de el *favor testamenti*, el *favor partitionis*, el de la antieconomicidad de las proindivisiones y razones de orden rescisorio por lesión que autorice el artículo 1.077 del Código.

Con unas fórmulas prácticas que indica para lograr la eficacia de las particiones combinadas y con una llamada a la instauración del testamento mancomunado, gran remedio para la problemática que tan acertadamente presenta, termina este interesante trabajo.

Isidoro AURELIO FERNÁNDEZ ANADÓN, Notario: "Derecho privado cotidiano".

Parte de la base de que el Derecho debe ser algo cotidiano, porque la vida también lo es y que la gran mole de doctrinas, exégesis, teorías y ensayos legislativos, es erosionada por las formidables fuerzas de la vida diaria y el sentido común.

Plantea la deshumanización del Derecho privado, influido exageradamente por la técnica, con olvido del subsuelo filosófico que irrecusablemente tiene el Derecho. Exige imperiosamente la concatenación del Derecho y la vida, pues aquél no es delectación de manifiacos, sino instrumento para arbitrar soluciones reales, debiéndose huir de organizar sabiamente discrepancias. El Derecho, lejos de ser una clase de adorno o una disciplina de lujo, plantea diariamente problemas vivos, angustiosos y decisivos, que es preciso resolver.

Se refiere a la legislación fiscal y, reconociendo la justicia impositiva, acusa ciertas nostalgias que le inspiran su sistema práctico y el exceso de leyes.

Bajo el subtítulo de "Winscheid en el suburbio", hace un parangón de la vida moderna y el hecho de que los jueces sigan aplicando los libros en latín que regían a Roma y Bizancio, haciendo un panegírico de